



Expediente: PAOT-2019-1754-SPA-1004

No. Folio: PAOT-05-300/200-12708-2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a once de noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1754-SPA-1004** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Este establecimiento saca diariamente una bocina enorme y pone música a un volumen inaceptable*  
(...) [el cual se encuentra ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 756, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

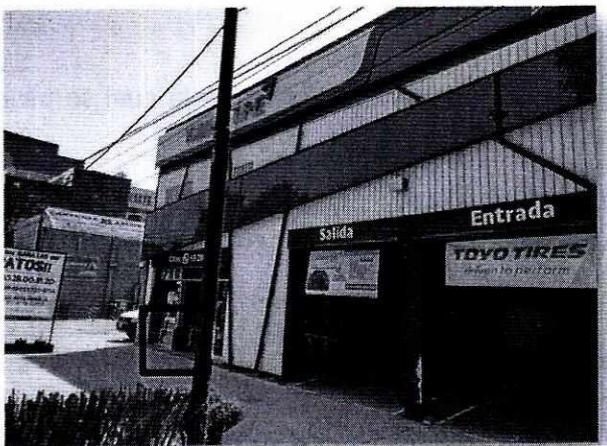


## EMISIONES SONORAS

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables. En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, resulta aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generen emisiones sonoras al ambiente.

En atención a la denuncia, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de conformidad con el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la existencia de un establecimiento denominado Llantas Kumho Tire, siendo su giro de tienda de neumáticos, del cual se percibieron emisiones sonoras generadas por una bocina que reproducía música grabada; en ese acto se le entregó un citatorio al personal de establecimiento para que acudiera a las oficinas de esta Entidad.



Vista exterior del establecimiento denunciado.

Al respecto, se presentó en las oficinas de esta Entidad el apoderado del establecimiento mercantil con razón legal "Siete Oro, S.A. de C.V.", quien manifestó que el predio motivo de la denuncia, tiene como giro la venta de llantas y taller mecánico, el cual cumple con un horario de funcionamiento de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 16:00 horas, donde para la publicidad emplean una bocina, la cual se ubica en la entrada del predio, agregando que se encontraba en la disposición de coadyuvar con esta Entidad y realizar medidas de mitigación si sus emisiones sonoras llegaran a rebasar los límites máximos permisibles de la Norma citada.

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400 .

19  
JULIO  
2018



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Por lo que personal adscrito a esta autoridad ambiental se presentó en el punto de denuncia, con la finalidad de realizar el estudio de ruido correspondiente, de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, donde la persona denunciante refirió el lugar en donde las emisiones sonoras le generan molestia, sin embargo sólo se percibía el ruido ambiental como el rodamiento vehicular y vuelos aéreos. Al término de la diligencia, el personal adscrito a esta Procuraduría, se constituyó en el sitio motivo de la denuncia, en donde se constató que el establecimiento se encontraba abierto y en funcionamiento mismo que tenía la bocina encendida la cual reproducía música grabada.

Es de referir que la persona denunciante, manifestó su deseo de que personal adscrito se presentara en su domicilio al día siguiente para realizar nuevamente el estudio de ruido correspondiente, en un horario distinto, sin embargo en el reconocimiento de hechos, se presentaron las mismas condiciones.

Por lo anteriormente expuesto, considerando que las emisiones sonoras generadas por la bocina no se perciben en el punto de denuncia y toda vez que no quedan actuaciones pendientes por parte de esta Entidad, se da por concluida la presente investigación, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Procuraduría constató que el establecimiento denominado "Siete Oro, S.A. de C.V.", ubicado en Eje Central Lázaro Cárdenas número 756, colonia Niños Héroes, Alcaldía Benito Juárez, se emplea una bocina para la publicidad.
- De las diligencias que se realizaron en el punto de denuncia, esta Entidad no percibió emisiones sonoras generadas por la bocina del establecimiento en cuestión.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL  
DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 22, 23 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CDMX

E.G.GH/Y.BH/MLC \*

Medellín 202, 4to Piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12311 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS